REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0399-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0072/2024, del veintiocho (28) de febrero del dos mil veintiocho (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0072/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0399-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Sócrates Napoleón Martínez Núñez, mediante instancia de fecha veintidós del mes de noviembre de (22/11/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Sócrates Napoleón Martínez Núñez, registrada con el Número de Evento 900-01-2019-01-07010980, asentada bajo el núm. 000156, Libro núm. 00390 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0156, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivo; incoada por Sócrates Napoleón Martínez Núñez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5620391-6, domiciliado y residente en la calle Luis Bogart, casa núm. 60, sector Pueblo Nuevo, municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representado por los Lcdos. Braulio Antonio Uceta Lantigua y Lorena Montero de Los Santos, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0453098-5 y 001-1112104-2, respectivamente, con estudio profesional abierto en Av. Rómulo Betancourt No. 483, Esquina Marginal Ira, Edificio Plaza Violeta, Suite 3-3, Tercer Nivel, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital

de la República Dominicana; mediante instancia de fecha veintidós del mes de noviembre de (22/11/2023), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

> "PRIMERO: ACOGER como buena y valida en cuanto a la forma y justa en cuanto al fondo la presente instancia contentiva de formal solicitud de cambio de nombre por haber sido hecha conforme a los cánones legales y jurisprudenciales que rigen la materia. SEGUNDO: AUTORIZAR el cambio de los nombres del peticionario a los fines de que el mismo deje de ser llamado; SOCRATES NAPOLEON MARTINEZ NUÑEZ y comience a llamarse solo; AUSTEN MARTINEZ NUÑEZ, tomando en cuenta los motivos, alegatos y pruebas aportadas. TERCERO: COMUNICAR la decisión a intervenir a la Junta Central Electoral quien promoverá, mediante anotación al registro, la autorización del cambio de nombre para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona peticionaria de conformidad a lo establecido en el Art. 134 párrafos I y 11 de la Ley 4-23 de fecha 08/01/2023 (Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil que Derogo la Ley No. 659 del año 1944. G. O. No. 11096). CUARTO: RESERVARNOS el derecho para depositar cualquier documento que sea menester hacer valer en el curso del procedimiento y que no haya sido localizado hasta el momento conforme lo establecido en los cánones legales y jurisprudenciales que rigen la materia y sus modificaciones. QUINTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas por tratarse de peticiones unipersonal estrechamente vinculante a derechos fundamentales consagrados en nuestra Leyes, Códigos y la Constitución de la República Dominicana".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Sócrates Napoleón Martínez Núñez, registrada con el Número de Evento 900-01-2019-01-07010980, asentada bajo el núm. 000156, Libro núm. 00390 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0156, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Margarita Altagracia Núñez Rodríguez, asentada bajo el núm. 000063, Libro núm. 00021-A de registros de

Nacimiento, Folio núm. 0063, año 1968, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

3) Extracto de Acta de Defunción correspondiente a José Basilio de Jesús Martínez Aguilera, asentada bajo el núm. 000328, Libro núm. 00002 de registros de Defunción, Folio núm. 0128, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
4) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Sócrates Napoleón Martínez Núñez, de fecha 20 de septiembre de 2023.
5) Fotocopia del Certificado de naturalización de los Estados Unidos de América correspondiente a Austen Martínez, debidamente traducido y apostillado.
6) Fotocopia de la Petición de cambio de nombre mediante el condado de Clerk, estado de New York de Sócrates Napoleón a Austen, de fecha 05 de marzo de 1998, debidamente traducido y apostillado.
7) Fotocopia de Pasaporte dominicano núm. 93-16978-5, correspondiente a Sócrates Napoleón Martínez Núñez, emitido en el año 1993.
8) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5620391-6, correspondiente a Sócrates Napoleón Martínez Núñez.
9) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0453098-5, correspondiente a Braulio Antonio Uceta Antigua.
10) Poder y Autorización Especial Bajo Firma de Notario, instrumentado por el Dr. Ramón Sena Reyes, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 28 de agosto de 2023.
11) Aviso de publicación de cambio de nombre en el periódico El Nuevo Diario, el 09 de febrero del año 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (7/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (5/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2/2/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0024-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como "Sócrates Napoleón", para que en lo adelante figure "Austen".

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Sócrates Napoleón; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de New York al momento de naturalizarse, pasando a ser conocido de manera legal en lo adelante como Austen; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: *1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso;* d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su

personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como "Austen", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2024, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Sócrates Napoleón Martínez Núñez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Sócrates Napoleón Martínez Núñez, registrada con el Número de Evento 900-01-2019-01-07010980, asentada bajo el núm. 000156, Libro núm. 00390 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0156, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como "Austen".

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como "Austen", para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr